



“PROCEDIMIENTOS QUE INTERVIENEN EN EL DESARROLLO DE EMPRENDIMIENTOS AGROPECUARIOS EN TIERRAS DE DOMINIO PÚBLICO CON BOSQUES.”

INFORME

DERECHO, AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROGRAMA ECOSISTEMAS & DERECHOS

AUTORAS

GRETA ROMÁN CLEMENTE E ISABEL GONZALES ICAZA



INFORME: “PROCEDIMIENTOS QUE INTERVIENEN EN EL DESARROLLO DE EMPRENDIMIENTOS AGROPECUARIOS EN TIERRAS DE DOMINIO PÚBLICO CON BOSQUES.”

DERECHO, AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES/ PROGRAMA ECOSISTEMAS & DERECHOS

Foto de portada: Liliana García / DAR

CONTENIDO

Acrónimos y siglas

Normas consultadas

- I. Objetivo.**
- II. Metodología.**
- III. Análisis de los procedimientos que intervienen en el desarrollo de emprendimientos agropecuarios en tierras de dominio público con bosques.**
- IV. Conclusiones.**
- V. Recomendaciones.**
- VI. Bibliografía.**
- VII. Anexos**

Lima, Junio 2016

ACRÓNIMOS Y SIGLAS	
SENACE	Servicio Nacional de Certificaciones para las Inversiones Sostenibles
MINAGRI	Ministerio Nacional de Agricultura y Riego
SERFOR	Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
GORE	Gobierno Regional
DRA	Dirección Regional Agraria
DGAAA	Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios
DISAFILPA	Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria
CU	Cambio de Uso
CT	Clasificación de tierras
CUM	Capacidad de Uso Mayor
CTxCUM	Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor
RCUM	Reglamento de Capacidad de Uso Mayor
TdR	Términos de referencia
DJ	Declaración Jurada
DS	Decreto Supremo
RM	Resolución Ministerial
RD	Resolución Dictatorial
RGF	Reglamento para la Gestión Forestal
OR	Ordenanza Regional
ZEE	Zonificación Ecológica Económica
ZF	Zonificación Forestal
TUPA	Texto Único de Procedimiento Administrativo
TUPAS	Texto Único de Procedimientos Administrativos
EVAP	Evaluación Preliminar Ambiental
EIA	Estudio de Impacto Ambiental
EIA- sd	Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado
EIA- d	Estudio de Impacto Ambiental Detallado
DIA	Declaración de Impacto Ambiental
SEIA	Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental
CAG	Certificación Ambiental Global
AVC	Alto Valor de Conservación

ACRÓNIMOS Y SIGLAS	
ARFFS	Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre

NORMAS CONSULTADAS	
DL 653	Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario.
DS 017-2009-AG	Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor.
DS 013-2010-AG	Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la Ejecución de Levantamiento de Suelos.
DS 018-2012-AG	Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Participación Ciudadana para la Evaluación, Aprobación y Seguimiento de Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario.
DS 019-2012-AG	Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario.
DS 016-2015-MINAGRI	Decreto Supremo que aprueban nuevo texto único de procedimientos administrativos del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI.
Ley 30327	Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible.
DS 18-2015-MINAGRI	Reglamento para la Gestión Forestal, (Anexo N° 1): Requisitos.
DS 006-2015-MINAM	Decreto Supremo que aprueba el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE en el marco de la Ley N° 29968.
Ley 29763	Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763
OR N° 013-2015-GRL-CR	Ordenanza Regional N° 013-2015-GRL-CR

I. OBJETIVO

Este Informe tiene como objetivo mostrar los procedimientos que intervienen en el desarrollo de actividades agropecuarias en tierras del Estado con bosques con la finalidad de discutir y proponer mejoras en los mismos, de modo que se puedan reducir los impactos en los bosques.

II. METODOLOGÍA

Para el presente análisis se ha revisado la legislación vigente en suelos, la que regula la adjudicación de tierras de dominio del Estado (DL N° 653), la nueva legislación forestal, la legislación del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental- SEIA del sector agricultura, entre otras.

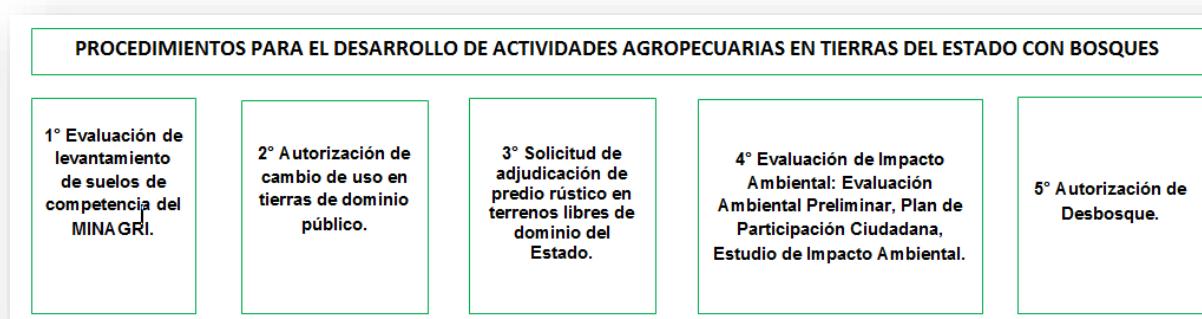
A partir de esta revisión se ha elaborado un flujograma para explicar de forma resumida los procedimientos que intervienen para la ejecución de actividades agropecuarias en tierras del Estado con bosques e identificar si hay claridad, conexión y coherencia.

III. ANÁLISIS DE LOS PROCEDIMIENTOS QUE INTERVIENEN EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS EN TIERRAS DEL ESTADO CON BOSQUES

Se han identificado un total de cinco procedimientos que intervienen en el desarrollo de las actividades agropecuarias en tierras del Estado con bosque, los que se muestran en el gráfico a continuación: 1) Evaluación de levantamiento de suelos de la competencia del MINAGRI, 2) Autorización de cambio de uso en tierras de dominio público, 3) Solicitud de adjudicación de predio rústico en terrenos libres del Estado, 4) Evaluación de Impacto Ambiental y 5) Autorización de desbosque.

En algunos casos, no se tiene la certeza respecto al orden del procedimiento, sin embargo, se asigna un determinado orden, producto de la interpretación de las normas revisadas, que es el que se muestra en el gráfico N° 01. Esta falta de claridad, hace que la implementación se haga de forma discrecional.

Gráfico N° 01. Orden en los procedimientos para el desarrollo de actividades agropecuarias en tierras con bosques



Fuente: Elaboración propia

A continuación se describen cada uno de los cinco procedimientos:

Procedimiento Nº 1. Evaluación de Levantamiento de Suelos de competencia del Ministerio de Agricultura y Riego



Previo al desarrollo de actividades agropecuarias en tierras con bosques, el interesado requiere analizar si dichas tierras cuentan con las características apropiadas para tal fin (A, C, P)¹; es decir debe Clasificar las tierras por su capacidad de uso mayor, basado en los estudios de suelo (Ejecución de Levantamiento de Suelos).

Para ello, se deben tomar en cuenta las normas dadas por el MINAGRI (DS N° 017-2009-AG y DS N° 013-2010-AG), siendo la autoridad encargada de aprobar dichos estudios, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios- DGAAA.

Para que la DGAAA evalúe la clasificación de tierras que realiza el interesado, éste debe ingresar el expediente, tomando en cuenta los requisitos señalados en el procedimiento 14 del Texto Único de Procedimientos Administrativos- TUPA MINAGRI, que se encuentran señalados en el gráfico anterior.

El procedimiento es resuelto por el Director (a) de la DGAAA, cuya oficina se encuentra en la ciudad de Lima. El plazo para resolver dicho trámite es de 29 días hábiles y el derecho a trámite es S/ 2,950.00 aproximadamente, sin tomar en cuenta los costos que irrogan los estudios de suelo propiamente.

Los especialistas habilitados para realizar estos estudios deben cumplir con un perfil mínimo y deben estar registrados por la DGAAA. Al respecto, en la actualidad existe un reducido número de especialistas inscritos en el registro nacional de especialistas en levantamiento de suelos (de los 23 inscritos, 4 ya no presentan su registro vigente)

De otro lado, se han reportado casos en los cuales la clasificación de tierras no ha sido implementada. Al respecto, la Contraloría (2015)² observó que en el departamento de Loreto no se ha estado solicitando la clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor, ni tampoco un estudio de levantamiento de suelos; pudiendo ser debido a sus altos costos y a la escasez de especialistas habilitados para ello.

Cabe señalar, que en la actualidad existen un conjunto de cuestionamientos, pues muchas tierras con bosques y/o otros ecosistemas han sido identificadas, de acuerdo a los criterios del Reglamento de clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor como tierras adecuadas para el desarrollo de actividades agropecuarias (A, C, P); ello debido a que en la evaluación no se contemplan criterios relacionados a la importancia y funcionalidad de los ecosistemas.

Por ello, la Ley Forestal y de Fauna Silvestre (LFFFS) N° 29763, en su **Quinta Disposición Complementaria Transitoria** (DCT) dispone la adecuación del Reglamento de Clasificación de

¹ De acuerdo a Ley Forestal vigente son las tierras con capacidad de uso mayor para cultivo en limpio, cultivo permanente y pastoreo.

² Reporte: Vacíos normativos y debilidades en la gestión de las entidades competentes en la instalación de cultivos agroindustriales de palma aceitera en el departamento de Loreto” Reporte N° 05–2015–CG/EST. Lima.

Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, a fin que sea compatible con la citada Ley. En dicho proceso debe intervenir el MINAGRI, con la participación del SERFOR y en coordinación con el MINAM. Esta es una tarea que debe priorizar la nueva gestión, al igual que la actualización del Mapa Nacional de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, de modo que pueda estar a disposición de las autoridades que adjudican, de los usuarios, entre otros.

Procedimiento Nº 2. Autorización de Cambio de Uso en tierras de dominio público



Este procedimiento, ha sido creado con la nueva LFFS (Ley Nº 29763), ya que con la anterior (Ley Nº 27308 y su reglamento), solo se otorgaban autorizaciones de cambio de uso en predios previamente titulados y el procedimiento recaía en las autoridades forestales regionales.

Sin embargo, se contempla este procedimiento con la finalidad de que previo a la adjudicación de tierras se haga una evaluación del área (que incluya criterios ecosistémicos, y no solo de características de la tierra), reduciendo así la afectación de bosques. Este procedimiento estará a cargo del SERFOR, quien a su vez debe coordinar con el MINAM (aún no se tiene conocimiento del área específica quien emitirá la opinión vinculante).

Un instrumento clave para la implementación de este procedimiento, establecido en el artículo **38** de la **nueva LFFS**, es la Zonificación Ecológica Económica-ZEE (de nivel medio o superior) aprobada por el gobierno regional o gobierno local correspondiente. Sin embargo, cabe indicar que en el País contamos con 13 ZEE aprobadas a nivel departamental y sólo 6 de nivel provincial y distrital, lo que podría, en algunos casos limitar la aplicación del procedimiento con información técnica adecuada.

Otro aspecto a resaltar en este procedimiento, es que la sola autorización de CUS no otorga el derecho para realizar el retiro de la cobertura boscosa; ya que adicionalmente se requiere contar con la autorización de desbosque. En todos los casos, debe tomarse en cuenta la reserva del 30 % como mínimo de la masa boscosa existente en tierras de aptitud A, C, P, además de la obligación de mantener la vegetación ribereña o de protección.

En el **art. Nº 122** del **RGF**, sobre autorización de cambio de uso actual en tierras de dominio público, se señala claramente que este procedimiento debe darse previo a la adjudicación de tierras: Todo proyecto productivo con fines agropecuarios en tierras de dominio público que impliquen el retiro de cobertura forestal, requiere una autorización de CUS, previa a la adjudicación, así como contar con una autorización previa para el retiro de la cobertura forestal.

Un aspecto que caracteriza este procedimiento es que retorna parte de las funciones que previamente recaía en los GORE, incluso incorpora a un nuevo actor, el MINAM, quien debe dar una opinión previa vinculante. Por ello la implementación de este procedimiento de forma eficiente constituye un reto grande, ya que implica una buena coordinación entre las instituciones que intervienen en este procedimiento, así como con las instituciones y procedimientos conexos.

Los requisitos de este procedimiento se encuentran establecidos en el **Anexo Nº 1** del **RGF**, DS Nº 18-2015-MINAGRI, específicamente en el **requisito Nº 4**, dentro de los que destaca el estudio técnico para el cambio de uso actual de la tierra, cuyos lineamientos previamente deben ser aprobados por el SERFOR. Asimismo, aún está pendiente incorporar este procedimiento en el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del SERFOR.

Procedimiento N° 3.- Solicitud de adjudicación de predio rústico en terrenos libres de dominio del Estado



Según indican Che Piu y Galván (2015), en el Perú, dos son los principales marcos normativos de adjudicación y titulación de tierras agrarias. Uno de ellos es el procedimiento de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del Estado establecido por el Decreto Legislativo N° 1089, y el otro es el procedimiento de adjudicación de tierras rústicas con aptitud agropecuaria en selva y ceja de selva, que se rige por el Decreto Legislativo N° 653. Este Informe se centra en el procedimiento basado en este último Decreto Legislativo.

Los Gobiernos Regionales son los encargados de conducir dichos procedimientos como parte de sus competencias en materia agraria, además ejercen su función a través de sus direcciones de saneamiento y titulación dependientes de sus Direcciones Regionales Agrarias (DRA) o de Agricultura.

Por ejemplo, en el caso de la región Loreto, la transferencia de la función de titulación rural se efectuó formalmente en el año 2011 y fue asumida por la DRA, dependiente de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico. Para asumir estas funciones se creó la DISAFILPA, cuyas funciones son el saneamiento físico legal de predios rústicos (rectificación, prescripción, independización, saneamiento de títulos no registrados), la titulación de comunidades nativas y campesinas, la reversión de predios rústicos a título gratuito y oneroso, y la adjudicación de tierras a título oneroso.

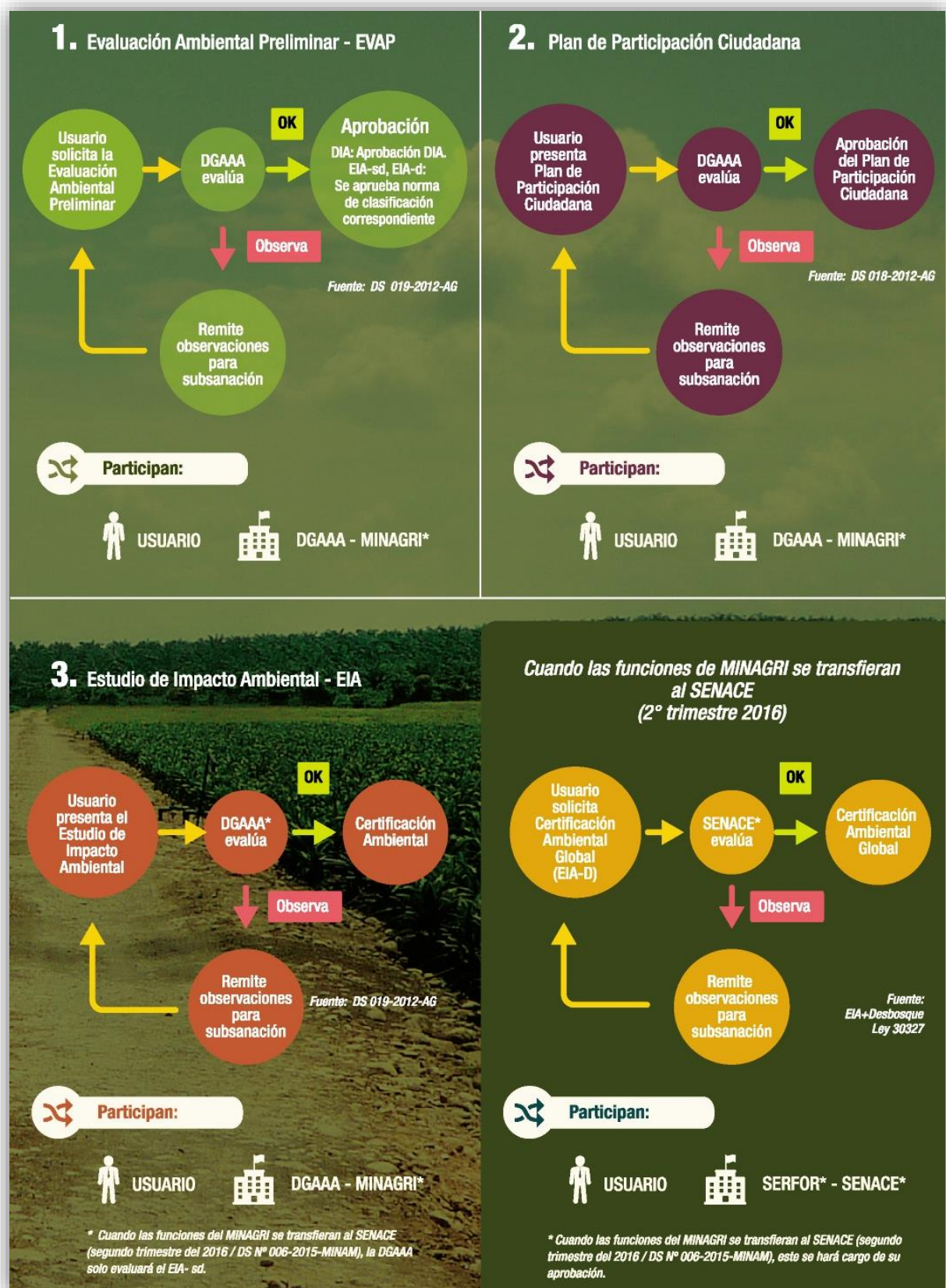
Para realizar un análisis de los procedimientos que aplican los GORE para la adjudicación de tierras, se elaboró un cuadro comparativo del procedimiento similar en cuatro regiones amazónicas (Ucayali, Madre de Dios, Amazonas y Loreto), tomando como base sus TUPAS vigentes (*Anexo N° 3*).

Cabe señalar que los procedimientos que se implementan en cada una de las regiones varía desde el nombre, en algunas no se especifica la base legal. El derecho de trámite varía entre S/ 66.40 en Amazonas y S/1,901.7 en Loreto. Las autoridades a cargo del procedimiento son similares.

Respecto a los requisitos también se observan variaciones; llama la atención, casos como el de Ucayali, que se les solicita al usuario previamente un Estudio de Impacto Ambiental. Otras regiones, como Amazonas incluye tres requisitos básicos: Solicitud dirigida a la Dirección Regional Agraria, copia simple de DNI y el plano de ubicación del área materia de petición.

Lo más saltante en los cuatro casos es que ninguno de los TUPA ha incluido como parte de sus requisitos, la autorización de cambio de uso de suelos; pese a que dicho procedimiento se estableció con la finalidad de incorporar un análisis más integral de las áreas previas a su adjudicación que redujera el impacto sobre los bosques. En tal sentido, se hace urgente adecuar los TUPA de las regiones, tomando en cuenta la nueva legislación forestal.

Procedimiento N° 4.- Estudio de Impacto Ambiental: EVAP, Plan de participación ciudadana, EIA.



El procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, es regulado básicamente en el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, así como por el Reglamento de Participación Ciudadana para la Evaluación, Aprobación y Seguimiento de Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario; ambos se enmarcan en la legislación nacional sobre el SEIA. La autoridad competente es la DGAAA.

En el caso de emprendimientos agropecuarios, es probable que el proyecto con el nivel de detalle necesario, que facilite la identificación de impactos y por tanto que facilite la elaboración del Instrumento de Gestión Ambiental, recién se consiga, luego de haber obtenido el área adjudicada; sin embargo, este punto no es claro.

Al respecto, el DS N° 019-2012-AG, en el numeral 16.1, artículo 16 señala, que todos los organismos públicos descentralizados, órganos desconcentrados y proyectos del Ministerio de Agricultura, deben exigir a los titulares de las actividades bajo competencia del Sector Agrario, la certificación ambiental emitida por la DGAAA mediante Resolución Directoral, **antes de otorgar cualquier derecho sobre recursos naturales renovables**, la cual debe comprender las fases de construcción, infraestructura, operación, manejo de los recursos naturales y cierre del proyecto, entre otros.

En base a este artículo, el procedimiento de evaluación del EIA, debiera ser quizá el primero en darse, sin embargo, es contradictorio, pues de acuerdo a la nueva legislación forestal, es previa la clasificación de tierras y la autorización de cambio de uso en tierras de dominio público; ya que de estos procedimientos depende si son otorgadas las áreas y bajo qué condiciones.

El procedimiento encierra a su vez tres sub procedimientos: 1) Evaluación Ambiental Preliminar-EVAP, 2) Plan de participación ciudadana-PPC, 3) Estudio de Impacto Ambiental-EIA, que se subdivide en una Declaración de Impacto Ambiental- DIA (impactos mínimos), Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado-EIA-sd (impactos intermedios), Estudio de Impacto Ambiental Detallado- EIA-d (impactos significativos).

La Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP), permite identificar el instrumento ambiental que corresponde, de acuerdo a los impactos del proyecto que se va a desarrollar. Si el proyecto se clasifica en la Categoría I, la DGAAA aprobará la EVAP como una DIA mediante una Resolución Directoral. Sus requisitos se encuentran establecidos en el procedimiento N° 15 del TUPA del MINAGRI.

Al respecto, el Reglamento de Gestión Ambiental establece que la DGAAA emitirá la normativa respectiva para la clasificación anticipada de proyectos de inversión, así como aprobar términos de referencia para proyectos que presenten características comunes o similares, dicha normativa específica aún no ha sido aprobada, pese a que han transcurrido 4 años de aprobado dicho reglamento.

El segundo sub procedimiento es el plan de participación ciudadana, que se encuentra regulado por el **Reglamento de Participación Ciudadana para la Evaluación, Aprobación y Seguimiento de Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario** (DS Nº 018-2012-AG).

El **Plan de Participación Ciudadana**, según el **Art. Nº 18**, del citado Reglamento, establece que el Plan es un documento, mediante el cual el titular del proyecto o de la actividad de competencia del Sector Agrario, describe las acciones y mecanismos dirigidos a informar a la población involucrada acerca del proyecto o actividad. El citado Plan debe ser presentado antes del inicio de la formulación del instrumento de gestión ambiental correspondiente, es propuesto por el titular del proyecto o de la actividad, y deberá contar con la aprobación de la DGAAA. Además en el Art. Nº 20, sobre el **procedimiento de aprobación del Plan de Participación Ciudadana**, se indica que el titular del proyecto o actividad de competencia del Sector Agrario, debe elaborar el Plan de Participación Ciudadana, teniendo en cuenta este reglamento y del Título IV del DS Nº 002-2009-MINAM, debe considerar en los casos que corresponda, la estrategia del manejo de relaciones comunitarias y señalar las acciones que sean necesarias implementar como parte del Plan de Vigilancia Ambiental.

El plazo para dicho procedimiento es de 30 días hábiles.

El tercer sub procedimiento es la Evaluación de Impacto Ambiental. Los requisitos de procedimientos para la evaluación del DIA, Evaluación de EIA-sd y EIA- d se encuentran establecidos en los procedimientos Nº 16, 17 y 18 del TUPA del MINAGRI, respectivamente y el plazo establecido para la aprobación es 30 días hábiles, 60 días para el caso de los EIA- sd y 90 días para los EIA-d.

Es preciso indicar que cuando las funciones del MINAGRI se transfieran al SENACE (planificado para el segundo semestre del 2016), según el **Cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE en el marco de la Ley Nº 29968** (DS Nº 006-2015-MINAM), la DGAAA sólo evaluará los DIA y EIA- sd mientras que el SENACE evaluará los EIA-d.

Con la **Ley Nº 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible**, se establece la Certificación Ambiental Global (CAG), que se define como el acto administrativo emitido por el **SENACE**, a través del cual se aprueba el **EIA-d**, integrando el o los títulos habilitantes que correspondan a la naturaleza del proyecto.

El usuario deberá solicitar el CAG al SENACE (cuando se transfieran las funciones) a través de la ventanilla única de certificación ambiental. El plazo que tiene el SENACE para la revisión del estudio ambiental y la expedición de la CAG, es de 150 días hábiles. El reglamento establece los casos excepcionales en los cuales se podrá ampliar el plazo en 30 días hábiles, cuando la complejidad o envergadura del proyecto de inversión lo justifique, así también dentro del plazo se realizarán los mecanismos de participación ciudadana, correspondientes a la etapa de revisión y evaluación del EIA.

En cuanto se transfieran las funciones del MINAGRI al SENACE, éste último deberá incorporar/adecuar el procedimiento respectivo.

Procedimiento Nº 5.- Autorización de desbosque



La autorización de desbosque, de acuerdo al **Art. Nº 36** de la **LFFS Nº 29763** consiste en el retiro de la cobertura forestal mediante cualquier método que conlleve la pérdida del estado natural del recurso forestal, en áreas comprendidas en cualquier categoría del patrimonio nacional forestal, para el desarrollo de actividades productivas que no tengan como fines su manejo forestal sostenible, tales como la instalación de infraestructura, la apertura de vías de comunicación, incluyendo caminos de acceso a áreas de producción forestal, la producción o transporte de energía, así como operaciones energéticas, hidrocarburíferas y mineras.

Al respecto, es preciso mostrar que para esta autorización no existe restricción en las tierras, es decir ésta se puede desarrollar no solo en tierras agropecuarias (A, C, P), sino que además en tierras forestales (F) y de protección (X), con la finalidad de autorizar el desarrollo de actividades productivas que no tengan como fines su manejo forestal.

Este punto resulta poco claro, y hasta contradictorio con el artículo 37° de la LFFS, que prohíbe el cambio de uso actual a fines agropecuarios en tierras de capacidad de uso mayor para protección, con o sin cobertura forestal; por lo tanto debe aclararse.

Cabe indicar, que en cuanto se implemente la CAG, este procedimiento será incorporado en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Dado que la autoridad ambiental en materia agraria es la DGAAA porque las funciones no han sido transferidas a los GORE, la autorización de desbosque también está a cargo del SERFOR.

Los requisitos para dicho procedimiento se encuentran establecidos en el **Anexo N° 1 del RGF**, siendo estos: (i) solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato; (II) plan de desbosque elaborado de acuerdo a los lineamientos aprobados por el SERFOR y (iii) copia simple de la Certificación ambiental de la actividad o proyecto aprobada por la autoridad ambiental competente, de corresponder; sin embargo el TUPA del SERFOR aún no incorpora este procedimiento.

IV. CONCLUSIONES

- Se han identificado un total de cinco procedimientos que intervienen en la ejecución de emprendimientos agropecuarios en tierras (A, C, P) del Estado con bosque, sin embargo, no hay certeza de su orden, se muestran desarticulados, evidenciándose la escasa coordinación multisector y multinivel.
- Han transcurrido cerca de 9 meses que entró en vigencia la nueva LFFS, sin embargo procedimientos como la Autorización de Cambio de uso de suelos en tierras de dominio público y autorización de desbosque, que están a cargo del SERFOR no han sido incorporados en su TUPA.
- Se hace necesario adecuar el procedimiento de adjudicación de tierras del TUPA de los Gobiernos Regionales a la nueva legislación forestal, de modo que pueda reducirse los impactos en los bosques derivados de los procesos de adjudicación y desarrollo de emprendimientos agropecuarios.
- Procedimientos engorrosos que impliquen mucho tiempo y dinero van a tener dificultades para su implementación, por ello se hace necesario enfocar mayores esfuerzos en la

simplificación administrativa y mantener un orden en el proceso de adjudicación de tierras del Estado que poseen bosques.

- Se requiere aclarar y transparentar los procedimientos que intervienen para el desarrollo de emprendimientos agropecuarios; sincerar los roles y funciones que desempeñan las instituciones competentes; implementar los mecanismos de coordinación efectivos; mejorar los sistemas de información para fortalecer la transparencia.
- Acuerdos, como la Declaración Conjunta de Intención entre Perú, Noruega y Alemania (DCI 2014) deben ayudarnos como País a poner solución a la problemática en este tema de forma integral y a fortalecer especialmente a los Gobiernos Regionales.

V. RECOMENDACIONES

- Unificar la normatividad nacional vigente sobre formalización y titulación agropecuaria en tierras del Estado con bosques, para que puedan ser implementadas y efectivas en la práctica.
- Que las instituciones involucradas como el SERFOR, MINAGRI y MINAM, trabajen de manera coordinada este tema.
- Mejorar la capacitación en los Gobiernos Regionales sobre los procedimientos adecuados para la adjudicación de tierras del Estado con bosques, además de las sanciones que pueden tener si no las estuvieran incumpliendo.
- Fortalecer los órganos de control interno en los Gobiernos Regionales.

VI. BIBLIOGRAFÍA

- **LARSON A.; RAVIKUMAR A. 2016.** “La deforestación, un asunto intrincado en leyes y funciones”. Disponible en: <http://blog.cifor.org/40793/la-deforestacion-un-asunto-intrincado-en-leyes-y-funciones?fnl=es>
- **CHE PIU H.; GALVÁN O. 2015.** La transformación del bosque. Titulación de predios y cambio de uso de suelos en la Amazonía peruana. Lima, Perú. Derecho Ambiente y Recursos Naturales, DAR. 180 pp.
- **CONTRALORÍA. 2015.** Reporte: Vacíos normativos y debilidades en la gestión de las entidades competentes en la instalación de cultivos agroindustriales de palma aceitera en el departamento de Loreto. Reporte N° 05-2015-CG/EST. Lima: Contraloría General de la República.

VII. ANEXOS

Anexo Nº 1. Cuadro comparativo de los procedimientos para el desarrollo de actividades agropecuarias en tierras del Estado con bosques, en las regiones amazónicas de Ucayali, Madre de Dios, Amazonas y Loreto.

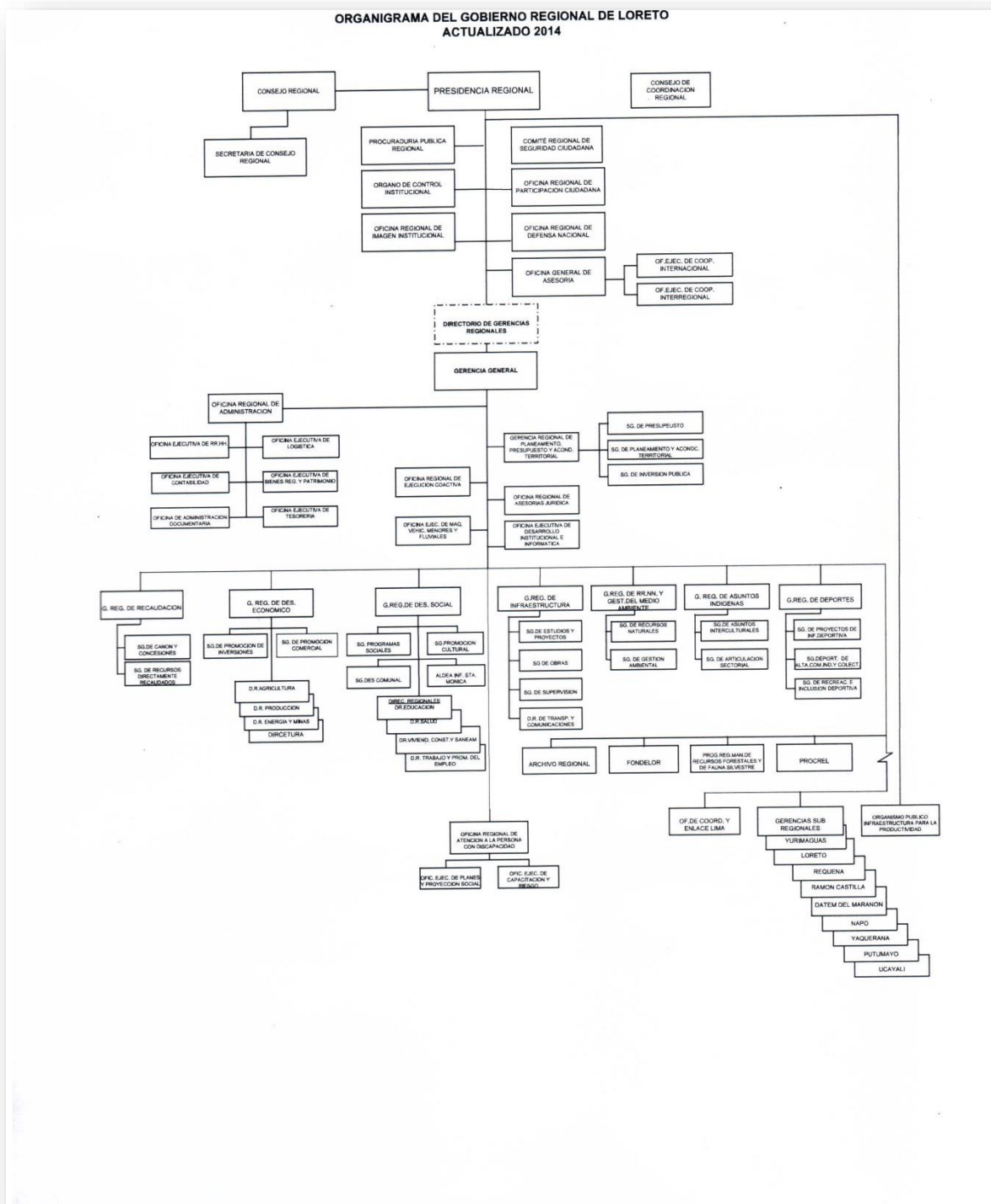
AÑO	GOBIERNO REGIONAL	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	PLAZOS PARA RESOLVER (DÍAS HÁBILES)	DERECHO DE TRAMITACIÓN	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER
2013	Ucayali	Adjudicación de tierras rústicas con aptitud agropecuaria en selva y ceja de selva.	Cap. II del Título IV del Decreto Legislativo Nº 653, Publicado el 01/08/1991	1.- Solicitud dirigida al Director Regional de Agricultura. 2.- Para persona natural: Copia simple de su DNI. 3.- Para persona jurídica: Copia literal de partida donde figure inscripción registral y poder del representante, copia simple del DNI del representante. 4.- Plano georeferenciado de ubicación del área materia de petición. 5.- Proyecto de factibilidad Técnico Económico. 6.- Estudio de Impacto ambiental. 7.- Pago en caja de la Dirección Regional Sectorial de Agricultura de Ucayali (DRSAU), por derecho de inspección.	30	S/ 66.60 (1.8% de la UIT) UIT: 3,600.00	Director de Saneamiento Físico legal de la Propiedad Agraria Reconsideración Director de Saneamiento Físico legal de la Propiedad Agraria Apelación: Director de Saneamiento Físico legal de la Propiedad Agraria

AÑO	GOBIERNO REGIONAL	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	PLAZOS PARA RESOLVER (DÍAS HÁBILES)	DERECHO DE TRAMITACIÓN	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER
2012	Madre de Dios	Formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del Estado, luego de tres (03) visitas de oficio* * No se ubicó el procedimiento específico.	- DL N° 1089. (28-06-2008). - Capítulo I del Título II del Reglamento del DL 1089, aprobado por DS N° 032-2008-VIVIENDA. - Penúltimo párrafo del numeral 18.1 del Reglamento del DL 1089.	1.- Solicitud dirigida a la Dirección Regional de Agricultura (debe indicarse los datos de identificación, domicilio fiscal o legal y/o poderes, así como el procedimiento y los documentos requisitos que acompaña a la solicitud. Los poderes podrán constar en instrumento privado y deberán cumplir las siguientes formalidades, en el caso de: 2.- Personas Naturales: firmará el solicitante. 3.- Personas Jurídicas: el documento deberá contener las facultades otorgados al representante y la representación con la que actúa el poderdante y su firma deberá ser autenticada por un Notario Público) 4.- Copia de Documento de identidad del solicitante. 5.- Constancia de posesión emitida por la Agencia Agraria	30	S/ 136.15 (3.73% de la UIT) UIT: 3,650.00	Director de Saneamiento Físico legal de la Propiedad Agraria Reconsideración: Director de Saneamiento Físico legal de la Propiedad Agraria Apelación: Director Regional de Agricultura de Madre de Dios

AÑO	GOBIERNO REGIONAL	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	PLAZOS PARA RESOLVER (DÍAS HÁBILES)	DERECHO DE TRAMITACIÓN	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER
				que demuestre la posesión con anterioridad a diciembre del* 6.- Plano perimétrico suscrito por un Ingeniero habilitado, en Coordenadas UTM con sus cuadros respectivos. 7.- Comprobante de pago por Derecho de Trámite. *texto incompleto.			
2013	Amazonas	Adjudicación de tierras rústicas con actitud agropecuaria en Selva y Ceja de Selva.	No se indica.	1.- Solicitud dirigida a la Dirección Regional Agraria. 2.- Copia simple de su DNI. 3.- Plano de ubicación del área materia de petición.	30	S/ 66.4 (1.794% de la UIT) UIT: No se indica	Director de Saneamiento de la Propiedad Agraria. Reconsideración: Dirección Regional Agraria Amazonas Apelación: Gerente de Desarrollo Económico
2015	Loreto	Adjudicación de predio rústico en terrenos libres de dominio del Estado.	- Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo	1.- Solicitud dirigida a la Dirección Regional Agraria. 2.- Copia de DNI (persona natural) o vigencia de poder (persona jurídica).	30	S/ 1,901.7 (52.10% de la UIT)	Director DISAFILPA Reconsideración: Dirección Regional Agraria Loreto

AÑO	GOBIERNO REGIONAL	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	PLAZOS PARA RESOLVER (DÍAS HÁBILES)	DERECHO DE TRAMITACIÓN	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER
			General, 10.04.2001. - Ley N° 29060 - Ley del Silencio Administrativo - 28.06.2007. - Ley N° 28882 Ley de simplificación de la certificación domiciliaria - 15.09.2006. - Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA 14.12.2008. - Decreto Legislativo N° 653 Ley de Promoción de Inversiones en el sector agrario. 01.08.1991	3.- Perfil del proyecto. 4.- Planos geofereciados en coordenadas UTM. 5.- Antecedentes registrales. 6.- Recibo de pago por trámite.		UIT: S/3,650.00	Apelación: MINAG

Anexo Nº 2. Organigramas de los Gobiernos Regionales de Loreto, Madre de Dios, Ucayali y Amazonas.

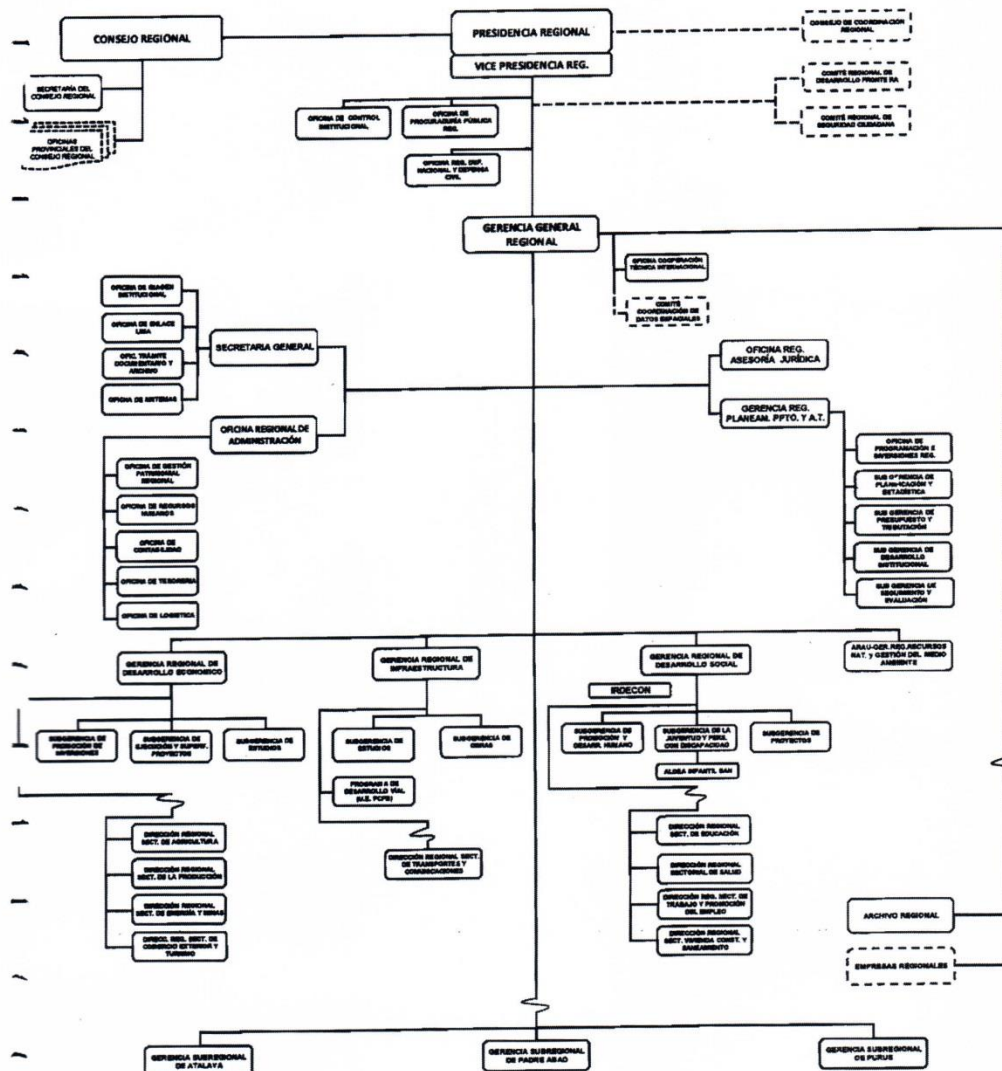


Aprobado con Ordenanza Regional N°-2011-GRMDD/CR



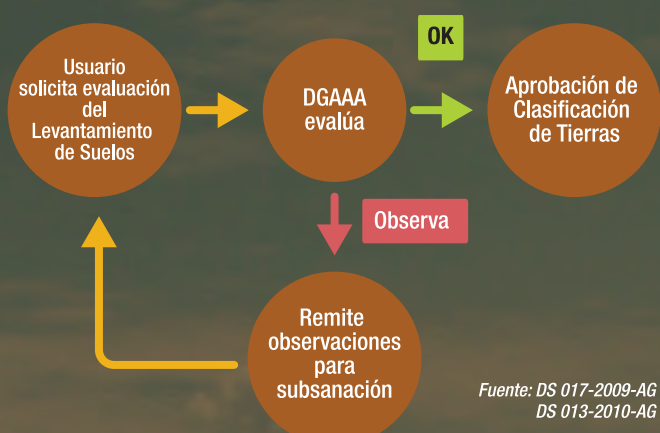


ESTRUCTURA ORGANICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
ORDENANZA REGIONAL N° 007-2014-GRU-CR



Procedimientos para el desarrollo de actividades agropecuarias en tierras del Estado con bosques

EVALUACIÓN DE LEVANTAMIENTO DE SUELOS DE COMPETENCIA DEL MINAGRI



El usuario debe presentar:

- Solicitud dirigida al Director(a) General de Asuntos Ambientales Agrarios del MINAGRI. Para persona jurídica, presentar copia de escritura pública de constitución de la empresa y certificado de vigencia de poder de su representante legal.

- Un ejemplar impreso del Levantamiento de Suelo firmado por el profesional responsable del estudio de suelos y un CD conteniendo la versión digital del ejemplar impreso.

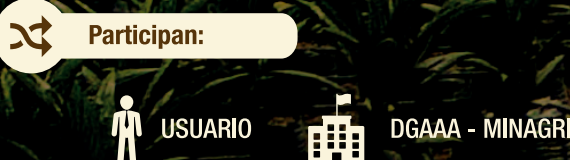
- Términos de Referencia y especificaciones técnicas empleados para la ejecución del Levantamiento de Suelos.

- Información o materiales de trabajo del estudio.

- Pago por derecho de trámite.

- Para la inspección, pago de acuerdo al servicio de inspección técnica, en caso de ser necesaria.

Fuente: DS 016-2015-MINAGRI



NOTAS

DS 017-2009-AG: Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor.

DS 013-2010-AG: Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la Ejecución de Levantamiento de Suelos.

DS 018-2012-AG: Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Participación Ciudadana para la Evaluación, Aprobación y Seguimiento de Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario.

DS 019-2012-AG: Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario.

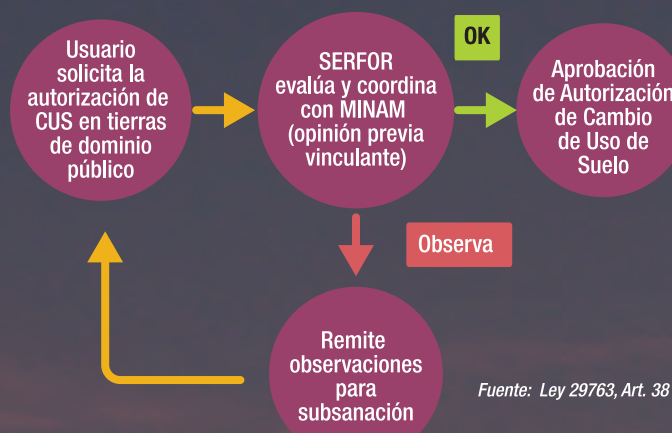
DS 016-2015-MINAGRI: Decreto Supremo que aprueba nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI.

Ley 30327: Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible.

DS18-2015-MINAGRI: Reglamento para la Gestión Forestal, Anexo 1: Requisitos.

DS 006-2015-MINAM: Decreto Supremo que aprueba el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE en el marco de la Ley N° 29968.

AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TIERRAS DE DOMINIO PÚBLICO



El usuario debe presentar:

- Solicitud con carácter de Declaración Jurada dirigida al SERFOR.

- Copia de Resolución con la que se aprueba la Clasificación de Tierras.

- Estudio de Cambio de Uso de Suelo de acuerdo a los lineamientos aprobados por SERFOR.

- Propuesta de proyecto productivo.

Fuente: DS 18-2015-MINAGRI, Anexo 1.

SERFOR y MINAM requieren para evaluar la solicitud:

- Reglamento de clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor, en concordancia con la Ley 29763.

- ZEE de nivel medio o superior o ZF, de disponer de estos instrumentos.

- Existencia de hábitats críticos.

- La existencia de especies categorizadas como amenazadas, endémicas, etc.

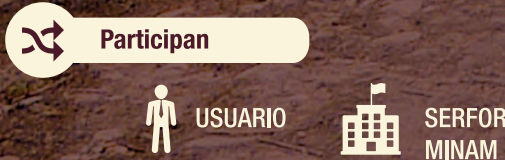
- Áreas con valor de conectividad entre ecosistemas.

- Estado de sucesión del bosque.

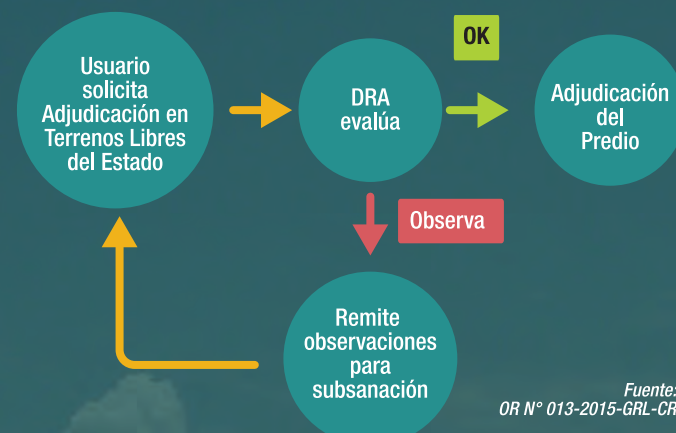
- Protección de fajas marginales de los ríos que contienen vegetación ribereña o de protección.

- Procedimiento para que coordinen ambas instituciones.

Fuente: DS 18-2015-MINAGRI, Art. 122, Ley 29763, 5° DCT.



SOLICITUD DE ADJUDICACIÓN DE PREDIO RÚSTICO EN TERRENOS LIBRES DE DOMINIO DEL ESTADO



El usuario debe presentar:

- Solicitud dirigida a la Dirección Regional Agraria.

- Copia de DNI (persona natural) o vigencia de poder (persona jurídica).

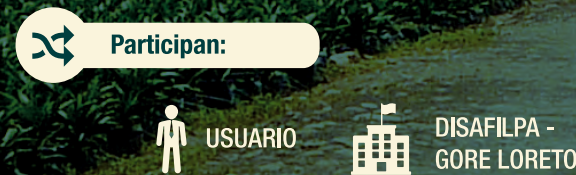
- Perfil del proyecto.

- Planos georreferenciados.

- Antecedentes registrales.

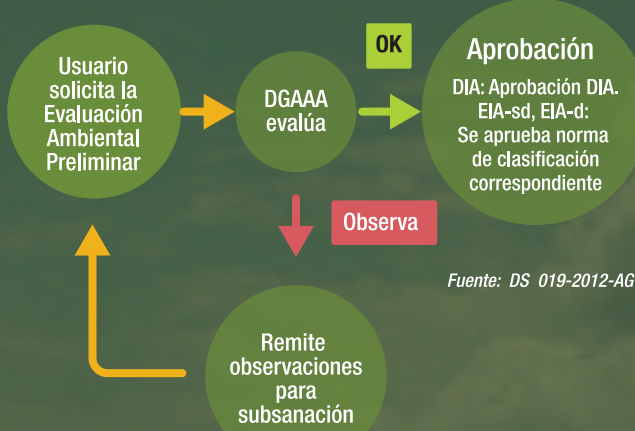
- Recibo de pago por trámite.

Fuente: TUPA GORE Loreto



EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL: EVALUACIÓN AMBIENTAL PRELIMINAR, PLAN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

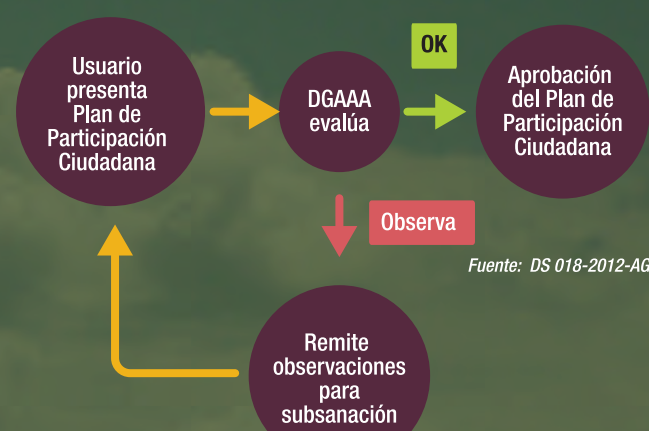
1. Evaluación Ambiental Preliminar - EVAP



Participan:



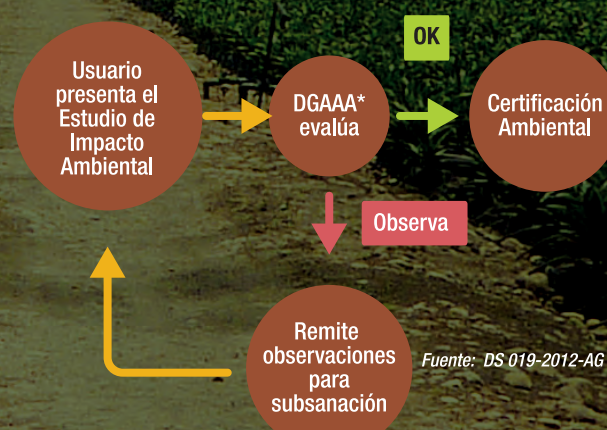
2. Plan de Participación Ciudadana



Participan:



3. Estudio de Impacto Ambiental - EIA

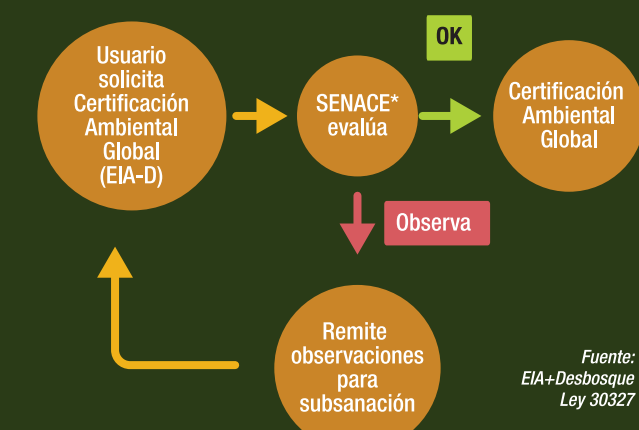


Participan:



* Cuando las funciones del MINAGRI se transfieran al SENACE (segundo trimestre del 2016 / DS N° 006-2015-MINAM), la DGAAA solo evaluará el EIA - sd.

Cuando las funciones de MINAGRI se transfieran al SENACE (2° trimestre 2016)

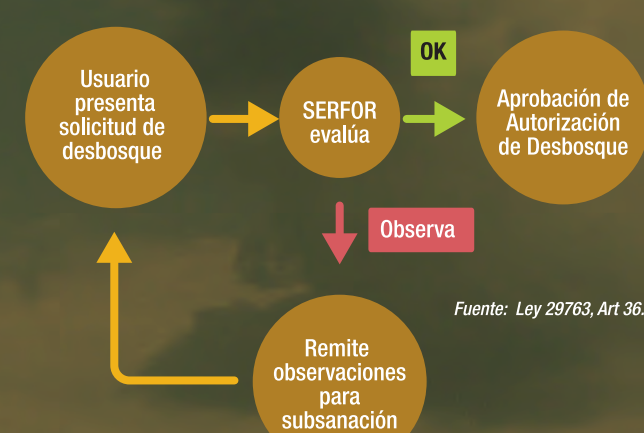


Participan:



* Cuando las funciones del MINAGRI se transfieran al SENACE (segundo trimestre del 2016 / DS N° 006-2015-MINAM), este se hará cargo de su aprobación.

AUTORIZACIÓN DE DESBOSQUE



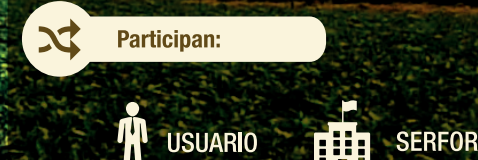
El usuario debe presentar:

- Solicitud dirigida al SERFOR.

- Plan de acuerdo a los lineamientos aprobados por el SERFOR.

- Copia simple de la Certificación ambiental del proyecto.

Fuente: RGF, Anexo 1



SIGLAS

CUS:	Cambio de uso de suelo.
DCT:	Disposición Complementaria Transitoria.
DIA:	Declaración de Impacto Ambiental.
DISAFILPA:	Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria.
DRA:	Dirección Regional Agraria.
DGAAA:	Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del MINAGRI.
EIA:	Estudio de Impacto Ambiental.
EIA-D:	Estudio de Impacto Ambiental - Detallado.
EIA-SD:	Estudio de Impacto Ambiental - Semidetallado.
EVAP:	Evaluación Ambiental Preliminar.
GORE:	Gobierno Regional.
MINAGRI:	Ministerio de Agricultura y Riego.
RGF:	Reglamento para la Gestión Forestal.
OR:	Ordenanza Regional.
SENACE:	Servicio Nacional de Certificaciones para las Inversiones Sostenibles.
SERFOR:	Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
TUPA:	Trámite Único de Procedimiento Administrativo.
ZEE:	Zonificación Ecológica Económica.
ZF:	Zonificación Forestal.